

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 25 de Abril de 2012.-

Ref.: Expte. Nro. 31.450/12, s/ antecedentes

Contratación Directa nro. 02/12 IPVyDU.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano tramita la realización del proyecto y construcción de 36 viviendas en planta baja, tipo duplex, obras complementarias, infraestructura propio, de nexos, en la ciudad de Puerto Madryn, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado \$13.742.724,52 (véase artículo 5° de Resolución 814/12 de fs. 03), mediante la modalidad de contratación directa, con invocación y fundamento en los incisos c y d del artículo 7° de la LOP (cfr. Res. 49/12 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, c y d, y decreto reglamentario).-

Desde ahora adelanto la procedencia legal de la tramitación traída a dictamen legal, con los matices y en atención a cuestiones de hecho y derecho que seguidamente expongo:

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs. 23 me remito. A lo que agrego que obra a fs. 04 los pliegos, fs. 24/5 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia (Ley I nro. 262), saldo de Capacidad de Contratación Anual del pretense Adjudicatario (fs. 26/7) y fs. 30 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

No obstante lo precedentemente señalado, he de recordar que el IPVyDU es un ente autárquico (cfr. artículo 1° del Estatuto) con control administrativo ejercido en parte por el Poder Ejecutivo (artículo 3° del Estatuto), lo que “*significa que el ente tiene atribuciones para administrarse a sí mismo*” e implica una descentralización funcional y orgánica de la autoridad central en la cual “*desaparece la relación jerárquica del ente autárquico con el órgano central, relación que es reemplazada por el control*

administrativo”, razones por las cuales entiendo que el IPVyDU puede resolver la adjudicación sin acudir al dictado de un decreto. Que por otra parte, el mencionado artículo 8° del Anexo I del Decreto Reglamentario nro. 42/80 refiere a la necesaria intervención del Gobernador, mediante la aprobación por Decreto, en la contratación directa por excepción que realiza el órgano central, el Poder Ejecutivo, a través de sus Ministros, cuando ésta supera en un 200% el monto fijado para la Licitación Privada.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 34/12.-

Gonzalo TORREJÓN

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS